

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Abadía Benedictina de Valvanera el establecimiento de una central hidroeléctrica en término municipal de Anguiano, utilizando aguas del arroyo Valvanera, con un caudal máximo de 100 litros/segundo y altura neta de salto de 133,13 metros. La central quedará compuesta de una turbina de 144 CV. de potencia y alternador de 135 KVA., que generará la energía a una tensión de $220/3 \times 127$ V.

La finalidad de esta instalación es atender el suministro de energía eléctrica a la Abadía.

A esta autorización no será aplicable lo dispuesto sobre percepción de primas por nuevas construcciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la construcción de la red de distribución en baja tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, solicitando autorización para construir una red de distribución en baja tensión en Saelices de Mayorga, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito presentado por don José María Morate Franco oponiéndose a la petición de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», alegando que la instalación proyectada va a perjudicar sus intereses, ya que él es concesionario del suministro de energía eléctrica a Saelices de Mayorga, reclamación que no puede ser estimada teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.ª A que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de exclusiva o monopolio.

2.ª A que las instalaciones solicitadas ahora son imprescindibles para complementar el plan de mejoras del servicio eléctrico en localidades de Tierra de Campos, correspondiente a la provincia de Valladolid, aprobado por Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 1968; y

3.ª Por la necesidad de normalizar el suministro eléctrico a la mencionada localidad, el cual no es atendido reglamentariamente por su actual distribuidor, conclusión esta que se deduce del informe de la Delegación Provincial de este Ministerio.

Considerando lo expuesto y las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria en las resoluciones referentes a instalaciones eléctricas, en base a que los suministros prestados sean de evidente efectividad en cuanto a calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los mercados,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha acordado:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de una red de distribución en baja tensión en Saelices de Mayorga, destinada al suministro de energía eléctrica a los usuarios de la mencionada localidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Málaga y Cádiz.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1099/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en las provincias de Málaga y Cádiz, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Delimitación

- Vértice 1.—Intersección meridiano $1^{\circ} 30'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 50'$ Norte.
 Vértice 2.—Intersección paralelo $36^{\circ} 50'$ Norte con meridiano $1^{\circ} 10'$ Oeste.
 Vértice 3.—Intersección meridiano $1^{\circ} 10'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 55'$ Norte.
 Vértice 4.—Intersección paralelo $36^{\circ} 55'$ Norte, con meridiano $0^{\circ} 50'$ Oeste.
 Vértice 5.—Intersección meridiano $0^{\circ} 50'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 45'$ Norte.
 Vértice 6.—Intersección paralelo $36^{\circ} 45'$ Norte con meridiano $0^{\circ} 40'$ Oeste.
 Vértice 7.—Intersección meridiano $0^{\circ} 40'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 35'$ Norte.
 Vértice 8.—Intersección paralelo $36^{\circ} 35'$ Norte con meridiano $0^{\circ} 45'$ Oeste.
 Vértice 9.—Intersección meridiano $0^{\circ} 45'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 30'$ Norte.
 Vértice 10.—Intersección paralelo $36^{\circ} 30'$ Norte con meridiano $0^{\circ} 50'$ Oeste.
 Vértice 11.—Intersección meridiano $0^{\circ} 50'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 25'$ Norte.
 Vértice 12.—Intersección paralelo $36^{\circ} 25'$ Norte con meridiano $1^{\circ} 15'$ Oeste.
 Vértice 13.—Intersección meridiano $1^{\circ} 15'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 20'$ Norte.
 Vértice 14.—Intersección paralelo $36^{\circ} 20'$ Norte con meridiano $1^{\circ} 30'$ Oeste.
 Vértice 15.—Intersección meridiano $1^{\circ} 30'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 10'$ Norte.
 Vértice 16.—Intersección paralelo $36^{\circ} 10'$ Norte con meridiano $1^{\circ} 40'$ Oeste.
 Vértice 17.—Intersección meridiano $1^{\circ} 40'$ Oeste con paralelo $36^{\circ} 25'$ Norte.
 Vértice 18.—Intersección paralelo $36^{\circ} 25'$ Norte con meridiano $1^{\circ} 30'$ Oeste.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos están expresados tomando como referencia el de Madrid.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Huelva y Sevilla.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1099/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en las provincias de Huelva y Sevilla, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Delimitación:

Punto de partida: Intersección del límite de frontera con Portugal, con el paralelo $37^{\circ} 50'$ Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo $37^{\circ} 50'$ Norte, en dirección Este, hasta su encuentro con el meridiano $2^{\circ} 26'$ Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano $2^{\circ} 26'$ Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo $37^{\circ} 40'$ Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo $37^{\circ} 40'$ Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el meridiano $2^{\circ} 30'$ Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano $2^{\circ} 30'$ Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo $37^{\circ} 30'$ Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo $37^{\circ} 30'$ Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el meridiano $2^{\circ} 30'$ Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano $2^{\circ} 50'$ Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo $37^{\circ} 20'$ Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo $37^{\circ} 20'$ Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el meridiano $3^{\circ} 30'$ Oeste.

Desde este punto y siguiendo el meridiano $3^{\circ} 30'$ Oeste, en dirección Norte, hasta su encuentro con el paralelo $37^{\circ} 30'$ Norte.